

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la entidad demandante con la coadyuvancia de los demandados, solicita la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA “COOINS” frente a MARÍA DORIS ARIAS OSPINA, MARÍA INÉS ARIAS ARIAS y JORGE ERNEY PALACIO ZULUAGA, con ocasión del pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de \$5.509.195 al apoderado de la cooperativa COOINS.

De igual manera se renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Por ajustarse la petición a los requerimientos del artículo 461 del C.G.P. la misma habrá de ordenarse.

Por último, se aceptará la renuncia a términos y se ordenará el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia adelantado por COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA “COOINS” frente a MARÍA DORIS ARIAS OSPINA, MARÍA INÉS ARIAS ARIAS y JORGE ERNEY PALACIO ZULUAGA, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el 50% de la pensión que recibe MARÍA DORIS ARIAS OSPINA por parte del FOPEP y la FIDUPREVISORA. Líbrese oficio al pagador.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el 50% de la pensión que recibe MARÍA INÉS ARIAS ARIAS y JORGE ERNEY PALACIO ZULUAGA por parte de la FIDUPREVISORA. Líbrese oficio al pagador.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el 50% del salario que perciben MARÍA INÉS ARIAS ARIAS y JORGE ERNEY PALACIO ZULUAGA por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Líbrese oficio al pagador.

QUINTO: DISPONER la entrega de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.509.195) al abogado de la cooperativa COOINS, los depósitos restantes y los que se llegasen a descontar, deberán devolverse a cada uno de los demandados en la medida que le

correspondan. Líbrese oficio a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

SSEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial

SSEXPTIMO: ACEPTAR renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e417389ca1000f9be0a995aa9f2a887c104caffa9fa71d65a79a6a41fdf4b786

Documento generado en 13/08/2020 04:43:10 p.m.